

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.—Beneficencia.

La noticia de las grandes catástrofes tienen el triste privilegio de correr con la velocidad del rayo y llegar á conocimiento de todas las personas, si quiera vivan en el mas apartado rincón del sitio donde tienen lugar.

Supongo á V., por lo tanto, y á los vecinos de ese pueblo enterados del trágico fin que 300 infelices pescadores han tenido en algunos puntos de la costa cantábrica.

No creo necesario describir la angustia de aquellos desgraciados al verse sorprendidos por un recio temporal, sin mas defensa contra las olas embravecidas que su débil barquilla, separados unos á largas distancias de sus casas, próximos otros al punto de partida, pero todos ante la horrible certidumbre de la imposibilidad de que nadie pudiera prestarles ayuda. Demasiado comprenderá V. y los habitantes de ese distrito municipal, que los momentos debieron ser tremendos para aquellos desventurados.

La mejor prueba de la compasion que nos inspira su desgracia, es no ser indiferentes ni dejar de responder á los gritos desgarradores de algunos padres ancianos que han perdido en sus hijos el único apoyo; á los de muchas débiles mugeres que con sus maridos han perdido los medios de atender á su subsistencia y á los de infinidad de niños que han quedado en la horfandad sin proteccion ni apoyo en la edad en que más lo necesitan y sumidos todos en la más espantosa miseria.

Para remediar en alguna aun que pequeña parte estos males; para mitigar el dolor acervo de tantas desgracias; para hacerlas

en fin, menos triste y más llevadera su precaria situacion, el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), inspirado en los sentimientos nobilísimos de nuestro augusto Monarca y confiado en los filantrópicos de todos los Españoles, ha acordado abrir una suscripcion nacional donde pueden contribuir con la cantidad que estimen conveniente todos los que deseen sea esta la que quiera.

No necesito excitar el celo de V. por que espero confiadamente que tan pronto como reciba este BOLETIN dará cuenta de ello al Ayuntamiento, é iniciará la suscripcion, por que en los pueblos como los de la Rioja que tan demostrado tienen su interés por las desgracias de sus semejantes, el sólo conocimiento de estas será bastante para que acrediten una vez mas sus humanitarios sentimientos y el amor que tienen á su provincia, hará á no dudarlo, que procuren acreditar de nuevo que no se acude en balde á sus nobles hijos.

Espero de V. me dará cuenta en su dia del resultado que ofrezca la suscripcion en esa localidad.

Dios guarde á V. muchos años.

Logroño 3 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

Sr. Alcalde de.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

ESTANCADAS.

(Conclusion.)

motivo y el exceso que resulte en el precio del papel que se adquiera con relacion al tipo de contrata.

19. La condonacion de la multa de que trata la condicion anterior no relevará al contratista en ningun caso de abonar á la Hacienda los gastos que origine las traslaciones del papel ó las compras que se acuerden y el sobreprecio del que se adquiera por su cuenta.

20. El contratista hará efectivas todas estas responsabilidades en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que á ello se le requiera; y si no lo verifica, se tomará de la fianza la cantidad necesaria que habrá de reponer dentro de los quince dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de administracion y contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá cuando en el plazo marcado en la condicion 14 no verifique la reposicion del papel que le hubiera sido desechado ó tomado del depósito.

21. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condicion anterior, hasta un mes

después de la nueva subasta que habrá de celebrarse, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duración prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobre precio del que se adquiriera por Administración, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, según lo preceptuado en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitación fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza después de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo á lo prescrito en la condición anterior y en la presente, fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio para los efectos prevenidos en esta condición, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en el pedido la Fábrica se vea obligada á comprar á perjuicio del mismo lo necesario para el consumo de dos meses.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilio, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

25. El contratista se obliga á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportuno aviso á la Dirección general de Rentas Estancadas.

24. También vendrá obligado á presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas á la terminación del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial del pago de las entregas de este contrato, no pudiendo devolverse la fianza interina, no haga constar dicho extremo, por más que en todo lo relativo al abastecimiento se halle exento de responsabilidad.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones del presente plie-

go, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia cuando aquél no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

26. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852 sobre contratación de servicios públicos, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Reglas para la subasta.

1.º La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 6 de Junio de 1878, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario público.

2.º Los licitadores entregarán durante el período de admisión, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

3.º Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condición 4.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se acompañará por separado del pliego cerrado en que conste la proposición.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta.

En el caso de hallarse la proposición suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego; y

5.º Que los precios que se ofrez-

can estén dentro y no excedan de todos y cada uno de los cinco tipos que se señalan para el remate en la condición 1.ª de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar persona con poder bastante que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

4.ª El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 22.000 pesetas, que se constituirá con el carácter de provisional en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

5.ª Dadas las dos de la tarde, y terminada la recepción de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden con que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido.

La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones, procediéndose en seguida á valorar por los tipos que estas contengan el importe de las cantidades de papel que se señalan en la condición 1.ª de este pliego adjudicando en su vista provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva que recaiga la aprobación superior.

6.ª Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren los tipos de la subasta resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de papel se comprometan á rebajar en los tipos propuestos; adjudicando provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.

Modelo de proposición

M. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado de las condiciones del pliego publicado en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., y del anuncio inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro referente al papel que necesitan las Fábricas de Tabaco de la Península para el liado de cigarrillos de todas clases desde 1.º de Julio próximo á fin de Junio de 1879, se compromete á entregar bajo las condiciones y en los plazos señalados en dicho pliego, y con estricta sujeción á las cláusulas del mismo, cada gruesa de 12.000

ejemplares por los precios siguientes:

El de color de tabaco para cigarrillos largos, engomados y emboquillados, á.... pesetas.... céntimos.

El de color blanco para los mismos, á... pesetas... céntimos.

El de color blanco para cigarrillos cortos engomados y emboquillados, á... pesetas... céntimos.

El de color blanco para cigarrillos cortos, clases finas, á.... pesetas.... céntimos.

El de color blanco para cigarrillos cortos, clase común, á.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 22 de Marzo de 1878 = El Director general, Javier Cavestary.

S. M. el Rey se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 17 Abril de 1878. = OROVIO.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de cuantos deseen interesarse en dichas subastas.

Logroño 1.º de Mayo de 1878. — El Jefe económico Luis M. de Robles.

En la *Gaceta de Madrid* número 119 correspondiente al día 29 de Abril se halla inserta la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección, con fecha 8 del que rige, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en la Dirección general de Rentas Estancadas para normalizar los pedidos del papel del sello de oficio, que en virtud de lo dispuesto en el art. 35 de la instrucción de 10 de Noviembre de 1861, dictada para llevar á efecto el decreto de 12 de Setiembre del mismo año, se concede gratis á los Tribunales y oficinas del Reino; y

Resultando que los pedidos de esta clase de papel han sufrido en estos últimos años un considerable aumento, puesto que la suma de nueve millones de pliegos que se entregaron para las citadas atenciones en 1871, se eleva en el año actual á doce millones próximamente, ó sean 24.000 resmas, que consumen en su mayor parte los Juzgados de primera instancia, siendo muy poco lo que por fin llega á reintegrarse:

Considerando que á pesar de las excitaciones hechas á los Tribunales de justicia para que ajusten los pedidos á un razonado cálculo de las necesidades del servicio, y no se dé á dicho papel otro destino que el que por su clase corresponde, así como también para que en cumplimiento de lo establecido en la regla 7.ª del mencionado artículo, rindan la cuenta del papel de oficio que se les ha suministrado durante el año, á fin de conocer su in-

version y disponer la devolución de los sobrantes á la Hacienda, son muy pocos los Tribunales que cumplen con este precepto de la ley, excusándose con las dificultades que se oponen á la formación de la citada cuenta; y

Considerando que la omisión de este servicio redundará en perjuicio de los intereses de la Renta;

S. M.; conformándose con lo propuesto por el expresado Centro, se ha servido disponer se signifique á ese Ministerio la necesidad de que por el mismo se dicten al efecto las reglas siguientes:

Primera. Los Juzgados de primera instancia remitirán directamente á las Audiencias respectivas para el 30 de Junio de cada año los presupuestos de papel sellado de oficio que consideren necesarios para el año siguiente, comprendiendo en ellos con separación el que necesiten los Juzgados municipales del partido.

Segundo. A dichos presupuestos deberán acompañar un certificado expedido por el Jefe económico de la provincia, en el que se haga constar el número de pliegos que con arreglo al pedido del año anterior resultaron sobrantes en fin del mismo:

Tercera. La Audiencia de cada distrito reclamará los documentos de que se trata que no se hayan recibido en la indicada fecha; y una vez reunidos todos, verificará su examen con el mayor celo é interés, haciendo en ellos las rebajas que haya lugar con arreglo al resultado que ofrezcan los certificados de que se ha hecho mérito y las demás que se estimen convenientes.

Cuarta. Autorizado dicho examen por quien corresponda, se comprenderá el importe de los referidos documentos en una relación por cada provincia que autorizará el Secretario de gobierno y visará el Presidente de la Audiencia, remitiéndola después con los presupuestos originales al Jefe económico para que tome razón de ellos y disponga su inmediato envío á la Dirección general de Rentas Estancadas para su aprobación.

Quinta. El Ministerio de Gracia y Justicia autorizará á los Tribunales para que designen un funcionario que se haga cargo del papel de oficio que se les conceda, y recoja el oportuno recibo de las cantidades que entregue para que sirvan de justificante á la cuenta respectiva.

Y sexta. En el término más breve se dictarán también por el mismo Ministerio las formalidades con que los Tribunales de justicia han de rendir dichas cuentas, procurando en su redacción la mayor sencillez y claridad, para poder apreciar su exactitud y disponer la devolución á la Hacienda de los sobrantes que resulten.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

De la propia Real orden comunicada

por el referido señor Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines »

Lo que trascribo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le incumbe. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1878.—El Director general, Javier Cavestany. Sr. Jefe de la Administración económica de.....

Lo que he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Logroño 1.º de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

AUDIENCIA DE BURGOS.

En el Juzgado de Santo Domingo de la Calzada, perteneciente al territorio de la Audiencia de Burgos, se halla vacante la plaza de Médico Forense que se proveerá con las formalidades prevenidas en la orden de 14 de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de Santo Domingo de la Calzada, dentro del término de quince días que se empezarán á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Burgos 25 de Abril de 1878.—El Secretario de Gobierno, Máximo Ayensa.

AYUNTAMIENTOS.

JUVERA.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de pobres de esta villa y sus aldeas de San Bartolomé, Santa Engracia, Santa Cecilia y San Martín, con

la dotación de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de una á treinta familias y 240 fanegas de trigo de buena calidad, que pagarán los demás vecinos en el mes de Setiembre de cada año. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas del título ó testimonio de él en legal forma al Sr. Alcalde que suscribe en término de 20 días debiendo advertir que el agraciado ha de fijar su residencia en Santa Engracia, como punto céntrico.

Juvera 25 de Abril de 1878.—El Alcalde, Pedro Collado.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

QUINTAS.

No habiéndose presentado para su entrega en caja los mozos Antonio García Vinuera Pereira y Vicente Lareta Olarte, números dos y cuatro respectivamente declarados soldados por el Ayuntamiento; y considerando que dichos mozos se hallan ausentes á más distancia que diez leguas, la Corporación en sesión extraordinaria de 8 del corriente, concedió á los precitados mozos quince días de término para que ingresen en dicha caja en la inteligencia que de no verificarlo, se les instruirá expediente de prófugo con arreglo al capítulo 13 de la ley de reemplazos exigiéndoles la responsabilidad que marcan los artículos 114 y subsiguientes de dicha ley.

Badarán 8 de Abril de 1878.—El Alcalde, Gregorio García.

LADERO.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la confección del reparti-

miento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus hojas estadísticas, en el término de 15 días, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Ladero 27 de Abril de 1878.—El Alcalde 2.º, Fermín Saenz Torres.

CABEZON DE CAMEROS.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento territorial de este distrito municipal para el año económico de 1878 á 1879, se hace presente al público, que los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido altas ó bajas en su riqueza desde el último repartimiento, pueden presentarlas justificadas en debida forma, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, en el término de 15 días, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Cabezón de Cameros 26 de Abril de 1871.—El Alcalde, José María Jiménez.

ALCANADRE.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus hojas estadísticas en el término de quince días; pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamación.

Alcanadre 26 de Abril de 1878.—El Alcalde, Francisco Fernández.

LOGROÑO.

SUSCRICION á la emisión de acciones de 100 pesetas al tipo de 90 por 100 para la construcción de un Pantano de regadío en el término de la «Grajera» de esta jurisdicción.

Suma anterior 34.920.					
Nombres de los Suscritores.	Fecha de los pedidos.	Número de acciones.	Cantidad nominal que representan. Pesetas.	Cantidad efectiva. Pesetas.	
Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia.	6 Abril 1878.	50	5000	4500	
Don Teodoro Alonso y Pesquera.	id.	20	2000	1800	
» Amos Salvador.	id.	2	200	180	
» Miguel Salvador.	id.	2	200	180	
» Lucas Rodríguez.	id.	2	200	180	
Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.	id.	4	»	360	
Don Lorenzo Ruiz.	id.	3	»	270	
» Ildefonso Zubia.	id.	2	»	180	
» Eusebio Iradier.	id.	2	»	180	
» Eugenio del Busto.	id.	7	»	630	
» Lucas Ayala.	id.	3	»	270	
» Juan Domingo Santa Cruz.	id.	32	»	2880	
D.ª Magdalena Garcia.	id.	6	»	540	
Don José Rodríguez Paterna.	id.	6	»	540	
» Pablo Cubillas.	id.	4	»	360	
» Faustino Bellido.	id.	4	»	360	
	10 id. id.	10	1000	900	

Logroño 17 de Abril de 1878.—El Marqués de San Nicolás.

VILLALOBAR.

Debiendo procederse a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del proximo año económico de 1878 a 1879, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la secretaria las relaciones de altas ó bajas de los documentos justificativos, en todo el mes de Abril.

Villalobar y Abril 30 de 1878.—El Alcalde, Simeon Perez.

FONZALECHE.

Debiendo procederse a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1878 a 1879, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la secretaria las relaciones de altas ó bajas de los documentos justificativos, en todo el mes de Abril.

Fonzaleche 28 de Abril de 1878.—El Alcalde, Félix Ayala.

ARENZANA DE ABAJO.

Debiendo procederse a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del proximo año económico de 1878 a 1879, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la secretaria las relaciones de altas ó bajas de los documentos justificativos, en todo el mes de Abril.

Arenzana de Abajo 23 de Abril de 1878.—El Alcalde, Silverio Prado Orio.

SANTA EULALIA BAJERA.

Debiendo procederse a la rectificacion del amillaramiento de la riqueza

de este término jurisdiccional el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1878-79; los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias las correspondientes relaciones de altas ó bajas, pues pasado dicho término no serán admitidas. Santa Eulalia Bajera 26 de Abril de 1878.—El Alcalde, Agustin Garrido.

VILLALOBAR.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de trescientas sesenta pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento por el tiempo de quince dias a contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Villalobar y Abril 30 de 1878.—El Alcalde, Simeon Perez.

ANUNCIOS.

GALILEA.

Se halla vacante la plaza de sacristan, organista, campanero, y regir el reló todo el año de este pueblo, con la dotacion anual de 900 rsb. satisfechos por trimestres vencidos, 500 por el Ayuntamiento del presupuesto municipal y los 400 restantes por el Sr. Cura de la fábrica, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en casa del Sr. Cura.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicho pueblo en término de un mes a contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Galilea 24 de Abril de 1878.—El Alcalde, Marcelino Viguera.

D. JULIAN ZORZANO.

SAN JUAN, NUM. 17.

A los Ayuntamientos y Contribuyentes.

EN COMISION.

SE COMPRAN EN ESTA CASA LOS VALORES SIGUIENTES:

100 hasta Julio de 1872.	Carpetas de intereses de láminas del 80 por	92 p	00
100 hasta Julio de 1874.	Carpetas de intereses de láminas del 80 por	82 p	00
100 de los vencimientos desde 31 de Diciembre en adelante.	Carpetas de intereses de láminas del 80 por	22 p	00
EMPRÉSTITO			
	Títulos completos al.	29 p	000000
	Novenas décimas al.	26 p	000000
	Primeras id. al.	64 p	000000

SOLO POR EL MES DE MAYO.

AL BARATO.

GRAN ALMACEN DE PAPELES PINTADOS para decorar habitaciones

DE

DON AGUSTIN ORTONEDA

sucesor

de la Viuda de Menchaca y de D. Domingo Ruiz,

MERCADO 53.

Aprovechando la presente estacion en que suelen emplearse aquellos y habiendo resuelto el VENDER A TODO TRANCE las grandes existencias que de ello hay almacenadas, se tiene el gusto en participarlo al público, brindándoles con clases y condiciones VENTAJOSISIMAS pues los podrá adquirir á PRECIO DE FABRICA.

SOLO POR EL MES DE MAYO.

IMPRENTA Y LIBRERÍA

DON AGUSTIN ORTONEDA.

Tenemos á disposicion de los Ayuntamientos los impresos necesarios para el alta y baja de los amillaramientos, operacion que requiere hacerla en esta época del año.

Así mismo, está terminada la tirada de los impresos para los expedientes de la matricula industrial.

Reclamándolos se les envia á vuelta de correo, advirtiéndoles que se expenden á CUARTILLO DE REAL el pliego.